

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandada no objetó la liquidación del crédito presentada por la ejecutante dentro del término concedido para ello.

- Así mismo se comunica que el apoderado de la parte actora solicitó la corrección de la providencia por la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por cuanto en la misma se indicó que la entidad demandante es BANCO BBVA COLOMBIA S.A, y el correcto de BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

Manizales, julio 27 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a decidir a través de éste proveído si se aprueba o no la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial del demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** contra la sociedad **EMITEX S.A.S** y el señor **PAULO ANDRÉS MUÑOZ ALZATE** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Liquidación del crédito

1.1. La parte actora presentó liquidación del crédito cobrado en el proceso, con sus respectivos intereses, a la cual se le dio el traslado establecido en los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso, término que se encuentra vencido y los ejecutado guardaron silencio.

1.3. Se decidirá si se aprueba o modifica la liquidación presentada, conforme lo dispone el artículo 446 y 110 del C.G.P, al expresar:

" Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

1. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera

de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.” (Subrayado por fuera del texto original”).

1.4. Revisada la liquidación allegada, se colige que no se realizó conforme dispuso el despacho en el auto por el cual libró mandamiento ejecutivo y ordenó seguir adelante la ejecución, específicamente la fecha desde la cual se liquidaron los intereses moratorios de los capitales que corresponden a los 3 pagarés base de la ejecución.

Así, mientras que en la orden compulsiva de pago se dispuso el pago de intereses de mora desde el día de presentación de la demanda -16 de enero de 2020- en la liquidación allegada se cobran dichos rubros desde días anteriores a éste.

1.5. Así las cosas, a la liquidación de crédito aportada se le restarán los intereses reclamados con anterioridad al 16 de enero de 2020, y quedará así:

PAGARÉ	CAPITAL	INT MOR DESDE 16-ene-2020 a 17-jun-2020	TOTAL CAPITAL + INT MOR HASTA 17-jun-2020
3730086541	\$25.244.254	\$ 2.411.095,53	\$27.655.349.53
3730086544	\$90.076.175 (El capital del pagaré es de \$180.152.350, sin embargo, se Bancolombia S.A reportó que en abril de este año se efectuó un pago de \$90.076.175 por el FNG)	\$13.373.997.85	\$103.450.172.85
3730086545	\$24.757.602	\$2.320.667.91	\$27.078.269.91

TOTAL CAPITAL + INTERESES DESDE EL 16-ENE- 2020 HASTA EL 17-JUN-2020:

\$158.183.792.29

1.6. De otro lado, no se accederá a la solicitud de corrección de providencia que antecede, teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de marzo de la presente anualidad, por el cual se aprobó la liquidación de costas (Fl. 67, cdno 1, expediente digital), se procedió en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Cds.,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito e intereses presentada por la parte actora en este proceso por la sociedad **BANCOLOMBIA S.A** contra la sociedad **EMITEX S.A.S** y el señor **PAULO ANDRÉS MUÑOZ ALZATE**, quedando la misma en cuanto al crédito en favor de la sociedad demandante y contra los demandados – la obligación de cada demandado en la proporción dispuesta en el auto de mandamiento de pago-, la siguiente suma de dinero que incluye capitales más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2020 hasta el 17 de junio de 2020: **\$158.183.792.29**.

SEGUNDO: APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por el Despacho, por las razones expuestas en las consideraciones.

TERCERO: NO ACCEDER a la anterior solicitud de corrección de providencia, por las razones esbozadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEXTO CIVIL CTO.
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el Estado
Electrónico del 25 de julio de 2020*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretaria

Firmado Por:

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0fa7062d3bd57d6cfd1cb7566d6cfd21611b716dd0f45c98545d850f96c419

Documento generado en 27/07/2020 12:58:38 p.m.